

SECRETARIA JUZGADO. Cereté, 29 de julio de 2022

Señora Juez, paso a su Despacho el presente asunto en el cual, la parte demandada AVITES S.A. EN LIQUIDACION no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho anteriormente para que designe nuevo apoderado tras la renuncia de su anterior apoderado. Igualmente, la apoderada actora no ha suministrado los datos de la demandante a fin de concretar la renuncia de poder elevada por este extremo. Provea lo de Ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE

SECRETARIA.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETÉ - CÓRDOBA**

Cereté, Córdoba, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado	231623103002-2019-00161-00
Demandante	OSCAR LUIS SOTO ACOSTA
Demandado	AVITES S.A. EN LIQUIDACION, hoy LILI MARIA CALUME DE MILANE – PROAGROCOR S.A. – MILANE Y CALUME Y CIA S EN C

Se verifica que la procuradora judicial de la parte demandante no cumplió con la carga impuesta en el auto de 29 de julio de 2021, relacionada con comunicar a su poderdante la renuncia al poder presentada; a pesar de allegar correo electrónico en el cual manifestó que se reuniría con sus clientes; en consecuencia, como no se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 14º del artículo 76 del C.G.P., no se aceptará dicha renuncia.

Por otra parte, se observa que, mediante auto de 23 de agosto de 2019, se admitió la demanda, sin que la parte demandante hubiese cumplido con la carga de notificación a los demandados, razón por la cual, debe ordenarse el archivo de la presente actuación y a ello se procede. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso, déjense las constancias del caso.

SEGUNDO: NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por lo ya dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**

¹ Artículo 76. Terminación del poder. (...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.